



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C.,

22 JUN 2021

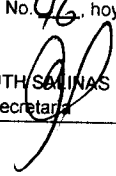
PROCESO DECLARATIVO RAD. 2016-0063

En vista del informe secretarial que antecede y de conformidad con la solicitud arimada al plenario por el apoderado de la parte demandante -obrante a folios 223 a 227-, el Despacho ha de indicarle que las manifestaciones y documentos allí contenidos no serán tenidos en cuenta, comoquiera que fueron aportados por fuera de la oportunidad procesal para ello.

Tenga en cuenta el gestor judicial de la actora, que los términos son perentorios y que la etapa prevista para el pedimento y la aportación de las pruebas ya feneció, por lo que se lo conmina a estarse a lo ya resuelto en auto de fecha 21 de mayo de 2021 -folio 222-, por medio del cual se señaló fecha y hora con el fin de agotar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>46</u> , hoy 23 JUN 2021	
 AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria	



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C.,

21 MAY 2021

PROCESO DECLARATIVO – No.11001310300320160006300

A efecto de continuar con el trámite pertinente se señala como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, la hora de las 8:30 am del día 24 de noviembre de 2021. En la audiencia se realizará interrogatorios oficiosos y de parte, en caso de haber sido pedidos, fijación del litigio, control de legalidad, y se resolverá sobre el decreto de las pruebas oportunamente solicitadas. Se les recuerda que la inasistencia injustificada a esta audiencia, los hará acreedores de las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Con antelación a la realización de la audiencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

Para el efecto, la secretaría deberá tener en cuenta la información obrante en el expediente y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

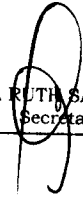
Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (art. 3º Decreto 806 de 2020).

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional del juzgado j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

No obstante lo anterior, se INSTA igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

Notifíquese,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>34</u>	Hoy <u>24 MAY 2021</u>
 AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria	

223

Solicitud de información

Efrain Enrique Montero Montaña <eemmj@hotmail.com>

Mar 4/05/2021 10:47 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora:

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

Juez Tercera (3ª) Civil del Circuito de Bogotá

EMAIL j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF. Proceso Declarativo No 2016-00063

DTE. EDITH BETTY ELIX BENAVIDES SANCHEZ

DDO. ALEYDA BARBOSA PEÑA y JAVIER ENRIQUE HERNANDEZ HEREDIA

ASUNTO. Pruebas sobrevinientes conforme al artículo 165 ss y afines del C.G.P.

Respetada Doctora Liliana y funcionarios del Despacho,

EFRAIN ENRIQUE MONTERO MONTAÑO, reconocido apoderado de la parte actora en el referido proceso, mediante este escrito me dirijo a Usted de manera respetuosa, con el fin de solicitarles se me informe si en el día de ayer se recibió memorial relacionado con las precedentes pruebas sobrevinientes.

recibo notificación de sus decisiones en mi inscrito correo eemmj@hotmail.com

Provea Usted señora Juez,

Atte,

EFRAÍN ENRIQUE MONTERO MONTAÑO

C.C. No 12'709.735 de Valledupar

T.P. No 49.314 del C. S. de la J.

224

PRUEBAS SOBREVINIENTES.

Efrain Enrique Montero Montaña <eemmj@hotmail.com>

Lun 3/05/2021 12:21 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (713 KB)

202105030213.pdf;

SEÑORES FUNCIONARIOS DEL DESPACHO, FAVOR ACUSARME RECIBÍ. GRACIAS

De: papeleria sabana <papeleriasabana@gmail.com>**Enviado:** lunes, 3 de mayo de 2021 11:44 a. m.**Para:** Efrain Enrique Montero Montaña <eemmj@hotmail.com>**Asunto:** doc 1

225

Doctora:

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
Juez Tercera (3ª) Civil del Circuito de Bogotá
EMAIL j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF. Proceso Declarativo No 2016-00063
DTE. EDITH BETTY ELIX BENAVIDES SANCHEZ
DDO. ALEYDA BARBOSA PEÑA y JAVIER ENRIQUE HERNANDEZ HEREDIA

ASUNTO. Pruebas sobrevinientes conforme al artículo 165 ss y afines del C.G.P.

Respetada Doctora Liliana,

EFRAIN ENRIQUE MONTERO MONTAÑO, reconocido apoderado de la parte actora en el referido proceso, mediante este escrito me dirijo a Usted de manera respetuosa, con el fin de poner en su conocimiento cuatro (4) impresiones fotográficas del inmueble objeto de la litis, tomadas por mi mandante por solicitud mía, **a mediados de este mes de abril de 2021**, cuyo propósito de acuerdo con aparte del artículo 165 del Código General del Proceso, es para que sirva de prueba en la formación de su convencimiento, según lo que dispone dicho aparte: **"los informes y cualquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez"** Resaltado nuestro.

En efecto Señoría, a pesar que los procedimientos señalan las etapas y términos probatorios, e inclusive, al corrérseles por su Despacho el traslado para los efectos del artículo 370 ibidem, podrá observar que se hizo mucho énfasis en la suma de **\$150'000.000.00** que la parte demandada dice haber "invertido"; y aunque mi mandante bajo presunción legal, reconoce dicha suma como cierta al valor aproximado a sus deudas en el momento de los hechos, ya que nunca se le rindió cuentas de esos pagos; estima que sus deudas si estaban por una suma aproximada a **\$138'000.000.00**, **pero aceptó dicha suma**,

Por ello, nuestro pronunciamiento del traslado del art.370 consistió en pedir al Despacho que las partes demandadas acreditaran el total de dichos gastos que afirman haber "invertidos", para que el Despacho de ser reconocidos, imparta su aprobación como legales de conformidad con el art 446 ibidem.

No obstante Señora Juez, el principal objeto de este allego de pruebas e informes, es permitirle a su Señoría una mayor y mejor **formación de su convencimiento**, que Usted dimensione físicamente el bien, su ubicación y estado que además constan en la diligencia de entrega que mi mandante que mi mandante se vio obligada acatar por orden judicial, ya que en un claro abuso de su buena fe, se le hizo firmar en blanco un presunto contrato de arrendamiento y una presunta Escritura Pública, siendo llenado el primero con una presunta mora de pago de sus cánones y con eso se adelantó en su contra un proceso de restitución de inmueble donde no hubo forma alguna de detenerlo. **(Estos dos documentos son los objetos de resoluciones en este Despacho)**.

Siguiendo con estos informes, observará Señora Juez, que el avalúo catastral para el año 2018 está determinado por la suma de **\$647'210. 000. 00**, inclusive, valor reportado por los mismos demandados en su contestación de la demanda, acápiteme de pruebas numeral 5.2.2., **o sea, que el valor comercial de dicho inmueble**

2

acorde con lo dispuesto por el artículo 444 numeral 4 del citado C.G.P. es en la actualidad aproximadamente por un valor igual o superior a mil (\$1.000'000.000.oo) millones de pesos. Resaltado nuestro.

Se dice en dicha contestación en su excepción de "INEXISTENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR" numeral 3.1.5. que mi mandante "se benefició del dinero producto de la hipoteca que Hernández suscribió con la señora ELIZABETH MURILLO GARCIA a través de la Escritura Pública No. 4632 de 30 de junio de 2011 de la Notaría 9ª de Bogotá, sobre el inmueble ubicado en Melgar, Tolima, matriculado a folio 366-2401." Al respecto, manifiesta mi mandante que todo esto es parte de la maniobra engañosa, porque si bien tuvo algún negocio con esa señora nunca se le dijo que tenía que ver con el negocio del señor Hernández y por lo tanto debe probarse, además, que dicha negociación no fue más allá de unos \$30'000. 000. oo de los cuales si alcanzó acreditarse el valor de dicha negociación para que igualmente sea valorado y aprobado legalmente por el Despacho.

Entonces Señoría insistimos en estos informes y pruebas sobrevinientes con el propósito y fines consignados del citado artículo 165 ibidem y afines, porque es un hecho probado, que por ese presunto valor de **\$150'000.000.oo**, al cual agregan los presuntos cánones de arrendamientos del presunto contrato y la presunta Escritura Pública que en la realidad nunca adeudó mi representada, que son a su vez, los documentos cuyas resoluciones se han incoado en esta demanda, **dichas partes demandadas han pretendido apropiarse del bien de mi mandante**, cuya prueba fehaciente, no sólo es el REIVINDICATORIO promovido como DEMANDA DE RECONVENCIÓN, que afortunadamente para justicia del derecho de mi mandante su Despacho RECHAZÓ, sino que así puede constatarse en la contestación de la demanda, aparte "III. EXCEPCIONES numeral 3.2 al proponerse la " **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO EN FAVOR DE MIS MANDANTES.** Sin el resaltado que es nuestro.

Debo dejar plasmado a nivel de información y recordatorio que mi mandante fue desalojada de su bien en cumplimiento de la indicada orden judicial el día 20 de mayo 2019, que mi mandante vivía en su casa de propiedad, **ininterrumpidamente desde su compra por Escritura Pública No 1067 de 2 de julio de 1998 protocolizada en la Notaría 6 del entonces círculo de Santa Fe de Bogotá (anotación 10 del certificado de tradición)** en compañía de sus menores hijos por la época, hoy mayores pero dependientes de ella por ser estudiantes, además, compartía su casa con dos inquilinos con cuyos arriendos se ayudaba para la economía de dicho hogar. (Todo esto se prueba con el acta de la diligencia de desalojo que pido también tener como prueba) y debo agregar que debido a esa desintegración del grupo familiar a los hijos de mi mandante les tocó arrendar un apartamento y mi mandante tuvo que buscar refugio donde su señora madre en la ciudad de Túquerres Departamento de Nariño.

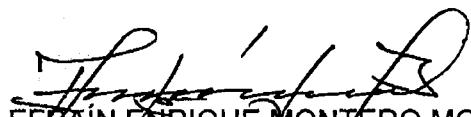
Finalmente notará Señora Juez que el inmueble al parecer se encuentra ocupado, pues se aprecia en las fotos un vehículo cuyas placas se alcanzan a distinguir con el No CDV 467, entonces sería conveniente que las partes demandadas informen o aclaren las condiciones de esa ocupación, en el sentido de informar a su Despacho si el ocupante es residente del inmueble, u ocasional visitante, o lo está cuidando, o propietarios por compraventa, o arrendatario etc, en estos últimos casos desde cuándo es arrendatario o propietario, reportar contratos de compraventa o arrendamiento para establecer cánones y condiciones de los mismos, u otros, informes que permitan a su Despacho tomar las decisiones que correspondan.

En los anteriores términos dejo planteadas mi solicitud de informes y pruebas sobrevinientes conforme a los artículos 165, del C.G.P., no sin antes advertir que

siguiente recibiendo notificación de sus decisiones en mi inscrito
correo eemmj@hotmail.com

Provea Usted señora Juez,

Atte,



EFRAÍN ENRIQUE MONTERO MONTAÑO

C.C. No 12'709.735 de Valledupar

T.P. No 49.314 del C. S. de la J.

Agrego lo enunciado cuatro fotografías del inmueble.





COLEGIO DEL
CARTAGENA DE INDIAS D.C.

Al Representante de la Corte Suprema de Justicia:

- ☐ 1. Se desea el auto anterior.
- ☐ 2. Se desea el auto anterior contratado en el auto anterior.
- ☐ 3. Se desea el auto anterior. Si NO
- ☐ 4. Se desea el auto anterior. Si NO
- ☐ 5. Se desea el auto anterior. Si NO
- ☐ 6. Se desea el auto anterior. Si NO
- ☐ 7. Se desea el auto anterior. Si NO
- ☐ 8. Se desea el auto anterior. Si NO
- ☐ 9. Se desea el auto anterior. Si NO
- ☐ 10. Se desea el auto anterior. Si NO

☐ 11. Se desea el auto anterior. Si NO

Bogotá

03 JUN 2021

Cartagena

[Handwritten signature]